

**DISPOSICIÓN Nº:15/21.-
NEUQUÉN, 22 de abril de 2021.-**

VISTO:

El Expediente OE-2100-C-19, OE-3815-C-19, OE-3949-C-19 y la Ordenanza Nº 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-2100-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 19/03/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias Nº 7135 ocurrida el día 15/03/2019;

Que el Expediente OE-3815-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 11/06/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia Nº 7281 a 7291 ocurridas el día 06/06/2019;

Que el Expediente OE-3949-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 19/06/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia Nº 7311 ocurrida el día 16/06/2019;

Que se emitió Dictamen Técnico Nº 003-01/21 en el cual se manifiesta que las contingencias fueron producidas por distintas fallas del sistema y que la contingencia Nº 7311 se produjo por la falla masiva y total en el Sistema Interconectado Nacional.

Que la asesoría técnica informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones;

Que el área técnica aconseja considerar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II punto 2.1 inc d);

Que el área Legal emitió Dictamen Nº 26/21 en el cual informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que se cumplió tanto con el plazo de presentación como con la documentación requerida por la normativa citada;

Que la asesoría legal considera que se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1.;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de considerar las Contingencias Nº 7135, 7281 a 7291 y 7311 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión;

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

EDD. AVERSANO

Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados